

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Mgs. Nelson Adrián Lapuerta Jaramillo
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

el Ministro del Trabajo en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”*;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...)* *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129, de fecha 24 de abril de 2025 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal emite el Instructivo Para La Aplicación De La Norma Técnica De Calificación De Operadores De Capacitación.

Que, conforme el Art. 18 de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129, que señala: *“...El servidor responsable de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, una vez culminada la evaluación documental, procederá a emitir un informe técnico de resultados, el mismo que contendrá recomendación de Resolución de Calificación u Oficio de notificación de No Calificación...”*

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2025-14001-E, de fecha 11 de septiembre de 2025, asignado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux a la analista Abg. Salomé Niveló Vega, el 11 de diciembre de 2025, CORPORACION FOURIER CORPFOURIER CIA.LTDA. con número de RUC 0591752642001; y, correo electrónico nivelacionfourier@gmail.com, presentó de forma voluntaria el expediente físico para la calificación como Operador de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, por capacitación continua.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Resultados para la Calificación como Operador de Capacitación Nro. MDT-DCR-2026-CAL-050 de fecha 10 de abril de 2026; entre otras cosas, se concluye que: “...*CORPORACION FOURIER CORPFOURIER CIA.LTDA., obtuvo una calificación de 99,34 puntos que representa el 99,34%, dado que **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación*”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “...*la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a CORPORACION FOURIER CORPFOURIER CIA.LTDA., como Operador de Capacitación (...)*”;

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2026-0170-M de fecha 07 de mayo de 2026;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a CORPORACION FOURIER CORPFOURIER CIA.LTDA., con número de RUC: 0591752642001.

Artículo 2.- Designar a la Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0502900426	WALTHER FABIAN JAMI GUZMAN

Artículo 3.- REGISTRAR cinco (5) instructores; y, nueve (9) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, por otro lado, se señala que no se califica el curso denominado “CAJERO BANCARIO” del área ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN, perteneciente a la especialidad ADMINISTRACIÓN GENERAL, ya que hace alusión a un cargo es decir un campo ocupacional, incumpliendo la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129, sobre el

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN en su “Art. 9. De la prohibición del uso de denominación en los cursos de capacitación. - La denominación o nombre de los cursos en capacitación continua no podrán estar enfocados en el campo ocupacional de la persona, ni podrán contener terminología que se considere confusa o haga alusión a una titulación de educación superior.”.

Los instructores y cursos a registrar, bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, se detallan a continuación:

Registro de Instructor(es) por Capacitación Continua:

No.	Cédula ciudadanía/Pasaporte	Nombres y Apellidos	Capacitación Continua			
			Código	Área	Código	Especialidad
1	0503890758	ROBINSON ALEXANDER CHICAIZA CASA	E	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	E.16	LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN
2	0503890758	ROBINSON ALEXANDER CHICAIZA CASA	E	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	E.15	ANÁLISIS DE SISTEMAS
3	0503481939	JHAELL WENDALHINA LIGER ZAPATA	F	FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	F.4	ECONOMÍA APLICADA
4	0503481939	JHAELL WENDALHINA LIGER ZAPATA	A	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	A.5	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA
5	0502984826	RAFAEL RICARDO ARIAS HUERTAS	J	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	J.8	IDIOMAS

Registro de cursos por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

Nro.	Área de Capacitación	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN	PROGRAMACIÓN CON PHYTON - START	VIRTUAL	80	JOVENES Y ADULTOS
2	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN	PROGRAMACIÓN CON PHYTON - PRO	VIRTUAL	80	JOVENES Y ADULTOS
3	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN	PROGRAMACIÓN VISUAL	VIRTUAL	80	JOVENES Y ADULTOS
4	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	ANÁLISIS DE SISTEMAS	CIENCIA DE DATOS PARA LA TOMA DE DECISIONES	VIRTUAL	80	JOVENES Y ADULTOS
5	FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	ECONOMÍA APLICADA	FINANZAS PARA NO FINANCIEROS	VIRTUAL	40	JOVENES Y ADULTOS
6	ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	ATENCIÓN AL CLIENTE	VIRTUAL	40	JOVENES Y ADULTOS
7	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	VIRTUAL	160	JOVENES Y ADULTOS
8	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	VIRTUAL	160	JOVENES Y ADULTOS
9	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IDIOMAS	NIVEL BÁSICO B1 - INGLÉS	VIRTUAL	160	JOVENES Y ADULTOS

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones; e, inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación **CORPORACION FOURIER CORPFOURIER CIA.LTDA.** con número de RUC **0591752642001**, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de él o la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0109

Quito, D.M., 14 de mayo de 2026

normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nelson Adrián Lapuerta Jaramillo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señora Magíster
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Magíster
María Salomé Niveló Vega
Analista Junior Jurídico de Cooperación y Relaciones Internacionales

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

bg/ms